---Trelew, 24 de agosto de 2023. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.-** Por ID 956870 (09/02/2023) el letrado M. J. R. C. informó que cesó en la representación de la accionada C. de S. P. C. y V. R. L. y solicitó regulación de sus honorarios. El 22/05/2023 la Magistrada tuvo por presentado al abogado C. M. M. como representante legal de la accionada y por ID 1108207 (08/06/2023) R. C. reiteró su pedido de regulación de honorarios. ----------

---Mediante Sentencia Interlocutoria N° 131/2023 (30/06/2023), conforme los artículo 37, 47 y 49 de la Ley XIII N° 4, la Jueza de primera instancia reguló los honorarios del abogado M. J. R. C. por las labores desarrolladas en la primera y parte de la segunda etapa del proceso ordinario, en la suma de 8 JUS conforme la Resolución Administrativa General N° 9932/23 con más el 35% por el ejercicio de la procuración y determinó lo regulado en la suma de $134.808,84, con más el IVA si correspondiere.----------

---Por ID 1140518 (05/07/2023) R. C. interpuso fundadamente recurso de apelación por considerar bajos los honorarios regulados a su favor. ----------

---El 10/07/2023 la Magistrada concedió el recurso de apelación en los términos del artículo 48 de la Ley XIII N° 4 y remitió las actuaciones a esta Cámara de Apelaciones. --

---**II.-** Pasando a resolver, destacamos que, tal como surge de los considerandos del resolutorio, los honorarios del letrado fueron regulados en atención a la etapa en que se encuentra el proceso, que aún no ha finalizado. ----------

---Siendo así, la regulación de honorarios cuestionada es provisoria conforme lo prevé el artículo 47 de la ley de aranceles, que determina que los letrados pueden, como en el caso, solicitar regulación provisoria y cobrarla de su cliente al C. su actuación, sin perjuicio de su posterior reajuste o adecuación al monto que resulte de la sentencia (conforme esta Sala SIC N° 55/2001 con cita a URE, Carlos y FINKELBERG, Oscar, “Honorarios de los Profesionales del Derecho”, 1era. Ed., Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, p. 535). Dicho artículo tambien prevé que *“en los juicios contenciosos deberá regularse el mínimo de la escala del artículo 6º primer párrafo o en su defecto el mínimo del arancel correspondiente, conforme a las etapas cumplidas, sin perjuicio del derecho a posterior reajuste, una vez que se determine el resultado del pleito”*.----------

---Al efecto deben seguirse las pautas de los artículos 5, 6 y 7 de la ley de arancel, en uso de las amplias facultades prudenciales regulatorias del Juez, de acuerdo a las circunstancias del caso (conforme esta Sala SIE N° 07/2018).----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA

---Por su parte, el artículo 7 arancelario establece que en los procesos de conocimiento, como ocurre en el caso, los honorarios tendrán un mínimo de 20 JUS, pero que sean cuales fueren las etapas cumplidas, el Magistrado nunca podrá regular una suma inferior a 8 JUS, debiendo respetar las previsiones del artículo 9 de la norma, que prevé que en caso de actuación sucesiva, el honorario se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada uno.----------

---Por su parte, el artículo 36 instituye que para la regulación de honorarios los procesos se dividen en etapas. En el caso de los procesos ordinarios, existen 3 etapas: a) la primera incluye la demanda, la reconvención y sus respectivas contestaciones; b) la segunda incluye la prueba; y c) la tercera los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva (según artículo 37 de la ley de arancel).----------

---Tal como surge de las actuaciones, se encuentra cumplida la primera etapa del proceso, estando en trámite la producción de la prueba ofrecida por las partes, de la que el letrado R. C. produjo la única prueba que ofreció (informativa a la Municipalidad de Rawson). ------

---Destacamos que en los casos de actuación sucesiva de varios profesionales, es facultad de la magistratura estimar los honorarios como si se tratara de la actuación de un único profesional, distribuyendo los estipendios con relación a la importancia jurídica de la tarea y a la labor que cada uno desplegó en concreto. Así, si bien la ley de arancel no determina la porción que corresponde a cada profesional, corresponde establecerlo de acuerdo con la naturaleza de los trabajos que haya realizado cada uno de ellos, pues es una cuestión meramente subjetiva. ----------

---Por todo ello, la regulación de honorarios provisorios a favor de R. C. resulta ajustada a las normas arancelarias y refleja las labores desarrolladas por el profesional en el proceso, por lo que corresponde confirmar la sentencia recurrida. ----------

---**III.-** A fin de evitar una dilatación innecesaria en la causa principal, se sugiere a la Magistrada de primera instancia que en lo sucesivo, cuando se interponga un recurso de apelación contra la regulación de honorarios a letrados que cesen en su actuación, tal como ocurre en autos, en uso de la facultad prevista en el artículo 47 de la ley de arancel ordene la tramitación del recurso por vía incidental.----------

---**IV.-** No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada, toda vez que en materia de honorarios, los memoriales y sus contestaciones, en principio, no generan costas. ----------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; **RESUELVE:**----------

---**CONFIRMAR** la Sentencia Interlocutoria N° 131/2023 en todo aquello que fueran materia de apelación. ----------

---**SIN IMPONER** de costas ni regular honorarios en virtud de lo señalado en el considerando respectivo. ----------

---**SUGERIR** a la Magistrada de primera instancia que en lo sucesivo, cuando se interponga un recurso de apelación contra la regulación de honorarios a letrados que cesen en su actuación, tal como ocurre en autos, en uso de la facultad prevista en el artículo 47 de la ley de arancel ordene la tramitación del recurso por vía incidental.----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase las actuaciones al Juzgado de origen. ---------

Marcelo Fernando PERAL	**Florencia CORDÓN FERRANDO**	**Natalia Isabel SPOTURNO**
JUEZ DE CÁMARA	**PRESIDENTA**	**JUEZA DE CÁMARA**

---REGISTRADA BAJO EL N° ____30____ /2023 – SIC. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA